

LOTE 1: SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DE LA SOCIETAT MUNICIPAL D' APARCAMENTS I PROJECTES S.A (SMAP)

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Proyectos, S. A., en lo sucesivo SMAP, es una entidad pública encargada de la gestión y explotación de aparcamientos en la ciudad de Palma. En la actualidad la SMAP gestiona aparcamientos subterráneos con un total de más de 5.000 plazas, el servicio de estacionamiento regulado en superficie (O.R.A), locales administrativos por la gestión de los diferentes servicios, locales por el almacenamiento de bicicletas y reservas de espacio públicos para el servicio de bicicleta pública Bicipalma.

Actualmente, la SMAP gestiona y explota 12 aparcamientos subterráneos con plazas destinadas a residentes, en régimen de alquiler o en propiedad, así como plazas destinadas a rotación, cada uno de ellos supera ampliamente el número de 100 plazas.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Proyectos, S.A., tiene la condición de medio propio y de servicio técnico del Ayuntamiento de Palma para la prestación de servicios y actividades comprendidos dentro del su objeto social, con el fin de ejecutar los encargos que le sean conferidos por el Ayuntamiento y sus entidades en los términos y condiciones señalados en los acuerdos municipales que se adopten conforme a lo establecido en la legislación de contratos del sector público y normativa complementaria.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de SMAP, de una póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de su propiedad o gestión de cualquier clase, naturaleza y descripción, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de mínimas.

El resultado de este procedimiento será la suscripción del seguro Todo Riesgo de Daños Materiales que reemplazará a la póliza nº 0992270014109 que actualmente tenga contratada SMAP con la compañía MAPFRE sobre los riesgos objeto de este procedimiento.

La póliza será el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro así como los suplementos o apéndices que durante su vigencia se emitan a la misma para completarla o modificarla. Forman parte integrante de la póliza; el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de todo riesgo de daños materiales que rigen para esta contratación, prevaleciendo éstas sobre las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la Aseguradora en todo momento.

La Aseguradora deberá detallar y aportar tras resultar adjudicatario las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de aplicación. Se hace constar expresamente que el presente pliego prevalecerá sobre dichos condicionados en caso de discrepancias y/o contradicciones con los mismos.

2. TOMADOR DEL SEGURO: SOCIETAT MUNICIPAL D' APARCAMENTS I PROJECTES S.A (SMAP) C.I.F. A-57060105 –

3. ASEGURADO: El Tomador del Seguro

4. BIENES ASEGURADOS

Los edificios y su contenido, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias, propiedad de SMAP, así como todos aquellos cuya posesión o gestión ostenten por cualquier título. Se adjunta como ANEXO I el cuadro de bienes a asegurar. La póliza dará cobertura a cualquier otro inmueble no incluido en el listado adjunto en el ANEXO I cuya propiedad o gestión corresponda a la SMAP durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sea comunicado previamente por SMAP al asegurador y la actividad que se lleve a cabo en dichos inmuebles futuros sea acorde a la desarrollada habitualmente por la SMAP (Parkings) y siempre que las condiciones de mantenimiento y las protecciones y seguridades del nuevo inmueble sean de similar nivel a las que tienen los inmuebles ya incluidos.

La Aseguradora incluirá en la póliza que emita un detalle de los riesgos asegurados enumerados tal y como vienen descritos en el **ANEXO I** del presente documento.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales que sufran los siguientes bienes:

- a) Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.
- b) Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones. Quedarán amparadas estas instalaciones, cuando se encuentren en el exterior de los edificios para las garantías de incendio, rayo y explosión.
- c) Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- d) Muros (incluso muros de contención de tierras), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- e) Piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.
- f) Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- g) Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- h) Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- i) Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- j) Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- k) Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, así como el mobiliario urbano, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos siempre que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- i) Superficies pavimentadas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato de los recintos asegurados.
- m) Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida,
- n) Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.
- o) Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales
- p) Cimentaciones

5. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos en todo caso de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- 1) Dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado, del Tomador del seguro o del Beneficiario.
- 2) GUERRA: Guerra civil o internacional (haya o no mediada declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
- 3) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedaran amparados por esta garantía, siempre y cuando dicho daño quede bajo la cobertura otorgada por el Asegurador, y con las limitaciones y restricciones pactadas para el mismo. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y disposiciones complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
- 4) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del periodo de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.
- 5) Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de regla proporcional o cualquiera otra limitación.
- 6) Cualquier coste o gasto consecuencial a un daño o pérdida material amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- 7) DAÑOS NUCLEARES: Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados, así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.
- 8) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa salvo que deriven de un hecho cubierto por la póliza o que produzcan a su vez otros daños no excluidos.
- 9) Invertebrados, larvas y roedores.
- 10) Evaporación, pérdida de peso, filtración, vicio, raspadura, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado.
- 11) Perdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias, maquinaria o a los materiales, mientras dichas existencias, maquinaria, o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
- 12) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso solo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:
 - a. Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
 - b. Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
- 13) Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas en las mismas, así como los daños sufridos por dicha maquinaria y equipo debido a errores de cualquier clase en un manejo u operatividad; excepto en lo establecido en los Apartados 7.1 Daños Eléctricos y 75.21 Equipos Electrónicos y ofimáticos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 14) Hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

- 15) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos, en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización.
- 16) Los costes de mantenimiento, así como cualquier otro coste, perjuicio o gasto no inherente a un daño o pérdida material amparada por la póliza.
- 17) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- 18) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
- 19) ORDEN DE GOBIERNO O AUTORIDAD: Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- 20) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
- 21) Exclusiones aplicables a la cobertura de Equipos Electrónicos y Ofimáticos prevista en el Apartado 7.5.21 del Pliego de Prescripciones Técnicas;
- a. Cualquiera de los riesgos excluidos a que se refiere el apartado correspondiente a la Cobertura de Daños Materiales.
 - b. Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
 - c. Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole.
 - d. Los costos de reobtención y reimpresión de los datos contenidos en los soportes magnéticos, excepto en lo establecido en el Apartado 7.5.14 Pérdida de la Información contenida en los equipos electrónicos previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - e. Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
 - f. Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior a lo normal.
 - g. Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
 - h. Los daños materiales de origen externo que afecten a elementos situados en el exterior de las instalaciones aseguradas, tales como sistema de guiado y señalización de la Zona S.A.R.E., excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión, así como los daños amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros en base a su reglamento.

22 EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

- a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
- b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

23) EXCLUSION DE EPIDEMIAS Y PANDEMIAS

“Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos”.

Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética

1 Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;

1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2 Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

3 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

4 Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

5 Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

24) EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes.

Además de las Exclusiones Generales, quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños o pérdidas causados por, o resultantes directamente de:

- A. Desgaste, uso y deterioro graduales; corrosión; fermentación; erosión; vicio propio, defecto latente, error de diseño, montaje o de construcción, estando excluida solamente la parte con dicho defecto. Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, cambios de color, textura, sabor y acabado.
- B. Desprendimientos y deslizamientos del terreno.
- C. Colapsos o hundimientos, asentamientos, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que los daños causados por estos hechos sean consecuencia de un siniestro.
- D. Defectos en los bienes o productos del Asegurado en curso de desarrollo o fabricación, cuando fueran resultado de los propios materiales, procesos de fabricación defectuosos o de la incorrecta aplicación de útiles o herramientas.
- E. Los que pueden ser asegurados por las siguientes Garantías Opcionales, salvo que se hayan contratado expresamente:
 - * Avería de maquinaria
 - * Mercancías en cámaras frigoríficas
 - * Derrame de líquidos
 - * Autocombustión
 - * Derrame de material fundido
 - * Infidelidad de empleados
- F. Fraude, infidelidad (salvo la garantizada por la Garantía Opcional de Infidelidad de empleados) o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.
- G. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- H. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto o los edificios asegurados.
- I. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.
- J. La contaminación, excepto la que proceda de las consecuencias de un siniestro.
- K. Los calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- L. Los ocasionados por Riesgos Extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- M. Los que se produzcan cuando el local donde se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos, salvo que por su naturaleza, esta circunstancia sea normal en la actividad del Asegurado.
- N. Los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral voluntaria por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
- O. Causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y no esté aceptada expresamente por el Asegurador.
- P. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa.
- Q. Daños estéticos, salvo los garantizados en el apartado Otras Garantías.
- R. Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales de esta póliza

No obstante, si alguna de las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por las anteriores exclusiones o cualquier otra exclusión del contrato, originasen un daño o pérdida no específicamente excluida, se indemnizarán por esta póliza las pérdidas y/o daños materiales producidos a los bienes objeto del seguro por el citado evento.

Riesgos y Bienes Excluidos Av. Maquinaria

No se garantizan los daños materiales causados por, o resultantes de:

1. Los que estén o hubieran estado cubiertos por la garantía de Todo Riesgo Daño Material otorgado por esta Póliza en su Sección I: Daños Materiales, o por hacerse cargo del daño otros seguros, el fabricante, proveedor o cualquier otro tercero que contractualmente tenga que responder de los mismos.
 2. Daños, defectos, o vicios ya existentes al contratar el seguro, y que fueran conocidos por los asegurados.
 3. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, tales como erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
 4. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
 5. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
 6. Cualquier causa de la que sea responsable contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria. En el contexto de esta exclusión, en caso de que el responsable no asuma sus obligaciones en el plazo de un mes desde la petición del Asegurado al mismo, el Asegurador indemnizará el siniestro conforme a la póliza, actuando como si esta exclusión no existiera, y subrogándose en los derechos del Asegurado.
 7. Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas las clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, así como los combustibles, lubricantes, fluidos, refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- No obstante, no serán excluidos de la cobertura aquellos de estos bienes en los que no se origine el primer daño.

Riesgos Excluidos Derrame líquidos

Quedan excluidos de la cobertura de esta Garantía Opcional, los daños materiales causados por, o resultante de:

- Trabajos de reparación o transformación de los depósitos, pero solamente durante el período de realización de dichos trabajos en el depósito o instalación afectada.

Riesgos y Bienes Excluidos Material fundido

Se excluyen los daños o averías que fueron causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.

Riesgos Excluidos Infidelidad Empleados

Quedan excluidos de la cobertura de esta Garantía Opcional:

- Las sustracciones derivadas de negligencia grave del Asegurado o sus representantes.
- Los actos de los empleados que no sean atribuibles a los hechos anteriormente citados por haber actuado el autor de buena fe, siguiendo instrucciones del Asegurado.

BIENES EXCLUIDOS:

Se excluyen los siguientes bienes:

- 1) Bienes no incluidos en el listado adjunto como Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de la póliza de seguro de Todo Riesgo de Daños Materiales de SMAP, salvo cuando dichos bienes hayan sido comunicados por SMAP al asegurador antes de la ocurrencia de cualquier siniestro que les pudiera afectar, y siempre que dichos bienes sean de una naturaleza similar a los bienes ya declarados en la póliza.

- 2) Efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo.

Para el dinero en metálico, billetes de banco, cheques, talones efectos timbrados, títulos y valores se estará a lo dispuesto en el Apartado 7.5.23 Dinero previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- 3) Objetos artísticos o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo.
- 4) Terreno, arbolado, cosechas, arbustos, bosques, animales, céspedes, obras de jardinería y mobiliario urbano, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión, así como los daños amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros en base a su reglamento.
- 5) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles, excepto cuando dichos vehículos sean propiedad del Tomador del Seguro y sus empleados (quedando en todo caso excluidos los vehículos propiedad de los usuarios de los aparcamientos) y exclusivamente cuando resulten dañados por incendio o explosión, así como los daños amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros en base a su reglamento. En este caso será de aplicación un límite máximo de 15.000 euros, por vehículo, sin perjuicio de la aplicación del límite por siniestro previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas para este apartado.
- 6) Embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario.
- 7) Bienes vendidos por el Asegurado en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a sus clientes.
- 8) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo, así como minerales y combustibles fósiles, líquidos y/o gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido. Plataformas y equipos de perforación o extracción.
- 9) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles y puentes.
- 10) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.
- 11) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
- 12) Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto en lo establecido en el Apartado 7.5.9 Obras Menores previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 13) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.
- 14) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión, así como los daños amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros en base a su reglamento.
- 15) Exclusiones aplicables a la cobertura de Equipos Electrónicos y Ofimáticos prevista en el Apartado 7.5.21 del Pliego de Prescripciones Técnicas, serán de aplicación las siguientes exclusiones:
 - a. Todo tipo de equipos electrónicos que no sean de ofimática o que no sean aquellos equipos inherentes a la actividad desarrollada y llevada a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado. Quedan por lo tanto excluidos de forma específica los equipos de electro medicina y los equipos de construcción y/o obras públicas, así como todos aquellos que no puedan considerarse como habituales para el desempeño de la actividad llevada a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.
 - b. Todo tipo de equipos móviles y/o portátiles, excepto en estado de reposo en el interior de las instalaciones aseguradas.

19. RIESGOS CUBIERTOS

Según la modalidad de aseguramiento de Todo Riesgo Daño Material (T.R.D.M.), dentro de los límites establecidos en la cláusula 9 "**SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACION**" de esta Póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causadas directamente a los bienes asegurados, de forma súbita, accidental e imprevista por cualquier riesgo no específicamente excluido.

Asimismo, se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro siempre y cuando se acredite su preexistencia.
- e) Las "GARANTÍAS" que figuran en la Cláusula 7

20. GARANTÍAS

Incluidas a primer riesgo, salvo para "Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales" y para "Bienes en tránsito" cuyo valor está contemplado en las sumas aseguradas de Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones:

a. DAÑOS ELÉCTRICOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, tanto los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios como los daños ocasionados en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, producidos directamente por cortocircuitos, caída de rayo, sobretensiones, sobre intensidad, causas inherentes al funcionamiento eléctrico o cualquier otra causa de origen eléctrico.

b. ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinaria-mente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose o cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Respecto a las oficinas centrales, se entenderá como robo, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de dinero en efectivo, títulos y/o valores en el interior de caja de caudales de peso superior a 100 Kg cerrada con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, siempre que los autores del siniestro violenten la caja con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirla. Igualmente se cubre a primer riesgo el riesgo de expoliación hasta la cantidad indicada en la cláusula 9.

Asimismo, se entenderá como robo, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de dinero en efectivo, títulos y/o valores en el interior de armarios blindados (armeros) de peso superior a 70 Kg., cerrados con cerradura de seguridad, siempre que los autores del siniestro los violenten con instrumentos no destinados ordinariamente a abrirlos. Igualmente se cubre a primer riesgo el riesgo de expoliación hasta la cantidad indicada en la cláusula 9.

- Expoliación o atraco: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

"Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices.

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- Transporte de fondos: Las pérdidas ocasionadas por la expoliación durante el transporte de metálico, sufrida por el Asegurado o por las personas que habitualmente desarrollen esa función en SMAP, durante un transporte de fondos efectuado entre las 7:00 y las 21:00 horas del día en el casco urbano de la ciudad de Palma. Esta garantía sólo surtirá efecto fuera del recinto del establecimiento asegurado, en los siguientes trayectos:
 - Traslado de la recaudación de los aparcamientos del Tomador del Seguro en Palma hasta las oficinas del Asegurado o lugar de entrega correspondiente.
 - Traslado de la recaudación de las máquinas parquímetros en Palma hasta las oficinas del asegurado o lugar de entrega correspondiente.

Dichos traslados son realizados por empleados del Asegurado, en furgoneta del Tomador acompañado, por un vigilante de seguridad no armado de Empresa de Seguridad externa.

- Desperfectos en cajas fuertes y/o armeros: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes y/o armeros, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Desperfectos en los locales. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro. Se excluyen de esta cobertura: La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

- Infidelidad de empleados. Las pérdidas y/o daños debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Asegurado, donde quiera que se realicen, cometidas individualmente o en colusión con otras personas, y con la manifiesta intención de producir perjuicios al asegurado y de obtener para sí mismo un beneficio indebido. A estos efectos, se consideran beneficios indebidos, todos aquellos ingresos que no sean remuneraciones o emolumentos que correspondan al empleado por el desempeño de su cargo al servicio del Asegurado.

c. DAÑOS POR AGUA

Aclarando o ampliando en lo que sea preciso la cobertura proporcionada por la garantía T.R.D.M., pero sin limitar la misma, se garantizan los daños por agua procedente de tuberías, instalaciones de calefacción, aparatos conectados a la red de suministro y evacuación de agua o depósitos (no incluyendo la maquinaria de fabricación), así como los costes y gastos necesarios para:

- a) Su reparación.
- b) La localización de las fugas y roturas*
- c) Indemnizar los daños por agua producidos por la omisión del cierre de grifos y válvulas a los bienes asegurados.

d. ROTURA DE CRISTALES

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares", tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.

- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

e. OTRAS GARANTÍAS

- i. Bienes del Personal*: Bienes o propiedades del personal de la empresa asegurada tales como útiles, ropa y objetos de uso normal que se encuentren dentro del recinto asegurado. Con exclusión de joyas y efectivo.
- ii. Céspedes, árboles, plantas y arbustos; Céspedes, árboles en pie, plantas y arbustos cuyo objeto sea el embellecimiento u ornato de las situaciones de riesgo aseguradas, pero solamente a consecuencia de incendio, explosión, rayo, viento e impacto de vehículos terrestres o aeronaves, así como los daños causados por los trabajos de salvamento y desescombro debidos a un siniestro.
- iii. Reposición de documentos: El Coste de Reposición a nuevo de documentos, tales como archivos y expedientes, libros, pianos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro. En lo que se refiere a esta garantía, no tendrán la consideración de "documentos" cualquier tipo de archivo informático, así como los portadores de los datos que contengan dichos archivos.

iv. Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales:

Bienes que estando asegurados por la Póliza y que se hallen habitualmente en las situaciones de riesgo declaradas, puedan hallarse temporalmente en otros locales para su reparación, mantenimiento, exposición o cualquier otra causa. La responsabilidad de la Aseguradora no excederá en ningún caso de un período superior a noventa días contados desde la fecha en la que los bienes abandonen los locales asegurados. Salvo pacto en contrario, el Asegurador no garantizará los bienes durante su transporte.

- v. Gastos de Salvamento incurridos para cortar o extinguir las consecuencias del siniestro; Los gastos que ocasionen la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por las Autoridades o el Asegurado, para cortar o extinguir un siniestro, incluyendo el importe que resulte del llenado del contenido de los equipos contra incendios, empleados por el Asegurado con ocasión de un siniestro, así como el coste por asistencia de bomberos.
- vi. Gastos de Desescombro: Los gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento y traslado de los escombros y/o restos hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y los daños resulten comprendidos dentro de la garantía del seguro. Se garantiza asimismo el desembarre y la extracción de lodos. Todo ello siempre y cuando dichos gastos fueran originados por siniestro cubierto por el presente contrato.
- vii. Gastos Ocasionados por la Obtención de Permisos y/o Licencias para reconstruir la propiedad siniestrada: Los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada, Todo ello siempre y cuando dichos gastos fueran originados por siniestro cubierto por el presente contrato.
- viii. Honorarios Profesionales: Los honorarios profesionales de arquitectos, aparejadores, ingenieros o asesores, incurridos en caso de siniestro, para elaborar y certificar cualquier informe necesario, a juicio de los peritos/ para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

La cifra a pagar por estos conceptos no excederá de los criterios orientativos de honorarios del Colegio profesional que corresponda. No se incluyen en esta garantía los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado. Todo ello siempre y cuando dichos gastos fueran originados por siniestro cubierto por el presente contrato.

- ix. Obras Menores: Como consecuencia de obras menores de instalación, montaje, ampliación, modificación o reparación, y los trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas, ya aseguradas, sufran los bienes en instalación, montaje o construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación, así como los trabajos de mantenimiento o conservación, y que por consiguiente sean o vayan a ser propiedad del Asegurado, incluyendo

materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del Asegurado.

Se entenderán como obras menores aquéllas que no afecten a los elementos estructurales o resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares), estructuras (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), bancadas, apoyos de máquinas y depósitos.

- x. Daños Estéticos: Las pérdidas de valor estético en los edificios asegurados. El Asegurador abonará por tanto los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.

Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de peritaje y tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 18.000 euros por siniestro.

En el caso de que se hubiera contratado la cobertura de Interrupción del Negocio y el siniestro también produzca pérdidas con cargo a dicha cobertura, el límite anterior se establece en el 3 por 100 del importe conjunto de la indemnización, con máximo de 30.000 euros.

En cualquier caso, la indemnización por este concepto no podrá exceder del importe de los honorarios de los peritos designados por la Compañía. Quedan excluidos expresamente los gastos y honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

- xi. Inhabitabilidad y Desalojo forzoso: Los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía/ incluyendo también los costes de acondicionamiento necesarios para desarrollar las labores del Asegurado.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro/ pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año.

No se indemnizará, cuando se trate de arrendatarios, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado/

- xii. Extra costes: Con el propósito de mantener o garantizar la continuidad de la actividad asegurada a consecuencia de un siniestro, el Asegurador indemnizará los gastos y Extra costes en los que incurra el Asegurado, por un período máximo de doce meses, sin que tal período resulte afectado por la expiración, rescisión o suspensión de la póliza que sobreviniese con posterioridad al siniestro. Dichos gastos comprenden de forma enunciativa pero no limitativa:

1. Gastos para acelerar la reparación o reconstrucción de los daños.
2. Gastos por medidas urgentes para garantizar el funcionamiento del negocio asegurado.
3. Incremento en el coste de reposición o reparación de los bienes por urgencia de pedido.
4. Horas extraordinarias.
5. Contratación de personal eventual.
6. Envíos urgentes, incluso aéreos.
7. Reparaciones provisionales.
8. Desembolsos con motivo del alquiler de focales o edificios de parecidas características a los asegurados, gastos de mudanza y demás inherentes, sin detracción de los alquileres de la situación siniestrada si estos no suponen un ahorro.
9. Gastos de desplazamiento, reinstalación y otros gastos.

En ninguna circunstancia será indemnizable por esta garantía el coste de reparar o reemplazar cualquiera de los bienes que hayan sufrido daños o destrucción por los "Riesgos Cubiertos" por esta póliza, excepto el coste en exceso sobre el normal de dicha reparación o reemplazo.

Tampoco serán objeto de indemnización las multas, rescisiones de contrato, incumplimientos o retraso ni sanciones de cualquier naturaleza.

xiii. Pérdida de la Información contenida en los equipos electrónicos:

Los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por una causa amparada por las coberturas de la póliza:

1. Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: equipos y elementos destinados al tratamiento de la información, imagen y sonido.
2. Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

No quedan comprendidos:

3. Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
4. Los gastos debidos a errores de programación.
5. Los daños y gastos debidos a rechazo y borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la Garantía.
6. Los daños originados por copias ilegales.
7. El coste del diseño y elaboración de los programas perdidos.

xiv. Descarga Accidental de los Sistemas de Extinción de Incendios:

Respecto a la descarga accidental de cualquier sistema destinado a la extinción de incendios, dicha descarga se tratará como un daño y esta garantía se extiende a incluir el coste del reabastecimiento o sustitución del sistema tras la descarga, incluso aunque no haya habido daño material.

xv. Superficies Pavimentadas: Los daños por incendio, explosión, caída del rayo e impacto de vehículos y aeronaves en las superficies pavimentadas situadas en el Interior de los predios asegurados.

xvi. Derrame de líquidos o fluidos; Por esta Garantía Opcional el Asegurador garantiza los daños causados a los bienes asegurados por derrame de los líquidos (diferentes a agua) o fluidos contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no), así como en botellas, barricas o botas. como consecuencia de rotura, reventones o agrietamiento, fisuras y manejos negligentes de los bienes anteriormente mencionados, quedando, entre otros, garantizados por esta Garantía Opcional daños o pérdidas por derrumbamiento, colapso, vuelco, semi vuelco, impacto, colisiones, corte de suministro eléctrico, si no estuvieran cubiertos por otras garantías de la póliza. Asimismo, se garantizan los daños y pérdidas que sufran los líquidos o fluidos derramados y los daños y pérdidas que sufran los depósitos y sus conexiones.

xvii. Cimentación: El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposiciones del edificio, maquinaria o instalación dañadas o destruidas, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

xviii. Maquinaria y productos de procedencia extranjera: Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

xix. Equipos electrónicos y ofimáticos: Aclarando o ampliando en lo que sea preciso (a cobertura proporcionada por la garantía T.R.D.M., pero sin limitar la misma, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, se cubrirán los daños que sufran los ordenadores y equipos electrónicos asegurados, incluidos en el capital indicado de Contenido - , durante su normal utilización (barrerasexpendedoras de tickets, cajeros, equipos informáticos) como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible ocasionada por:

- Impericia o negligencia de usted o del personal a su servicio.
- Operaciones de limpieza de los ordenadores y equipos electrónicos, o en el traslado de las mismas en el interior de la industria.
- Sabotaje a los ordenados y equipos electrónicos y/o actos malintencionados del personal o de extraños.
- Caída impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, incluso aquellos que son debidos a la caída del rayo.

Bajo la cobertura del presente contrato, se limita a los "Daños Materiales Directos" que sufran los bienes asegurados.

En el concepto de "Daños Materiales Directos" que se aplicará en el presente contrato, no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "Software". Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación quedan excluidos de la cobertura.

1. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "Software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

2. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registro, programas de computadoras, "Software" así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

- Nuevas adquisiciones: Edificios y/o mobiliario, maquinaria e instalaciones adquiridos o alquilados durante la vigencia de esta Póliza en situaciones diferentes a las indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, por un período de ciento ochenta días desde la fecha de adquisición o de alquiler, y cuyo valor por situación de riesgo no exceda de la cifra indicada en las Condiciones Particulares.

Tales adquisiciones o alquileres deberán ser notificados dentro del plazo de ciento ochenta días anteriormente citado, a fin de regularizar la Póliza en el sentido que proceda. Esta garantía no será efectiva en caso de falta de declaración en el plazo indicado. La cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros se regirá según la legislación aplicable a dicho Organismo

- Robo de Dinero: A consecuencia de un riesgo no excluido, siempre que se encuentre guardado en cajas de caudales, o muebles cerrados con llave, de no fácil transporte, o siendo transportado por quienes tengan asignada dicha función.

A excepción de las coberturas de Robo y Expoliación, que se regirán conforme a las prescripciones específicas de esta cobertura según lo indicado en el presente pliego de prescripciones técnicas, con un límite máximo de indemnización de 50.000 € por siniestro y anualidad. Queda en cualquier caso excluido el hurto y/o desaparición por cualquier causa.

- Reposición de patrones, moldes, modelos y matrices: El Coste de Reposición a Nuevo de patrones, moldes, modelos, matrices y otros bienes similares de la actividad empresarial.

- **Bienes de Terceros:** Bienes de terceros bajo control del Asegurado, ya sea en depósito, custodia o comisión que sean adecuados a la actividad asegurada por la póliza. Con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- **Gastos de Contratación de Seguros:** Los gastos razonables y necesarios para la contratación de seguros durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transportes y otras operaciones a realizar a consecuencia del siniestro, siendo las franquicias aplicables en dichos seguros a cargo del Asegurador.
- **Gastos de Vigilancia:** Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el Asegurado, con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran surgir como consecuencia directa o indirecta de un siniestro.
- **Vehículos en Reposo:** daños que puedan sufrir los vehículos en reposo, a motor matriculados, a los que es aplicable la exclusión recogida en el apartado al respecto sobre "Bienes excluidos", tanto propios como de empleados (en ningún caso quedaran cubiertos por esta garantía los vehículos de los usuarios del aparcamiento), ubicados en las situaciones de riesgo aseguradas. Además de los riesgos excluidos aplicables por esta póliza/ se excluyen también en estos vehículos los daños por choque o impacto de otros vehículos.
- **Gastos de Alquiler de Equipos Informáticos:** Durante el período máximo de un año, los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro.
- **Bienes en tránsito:** Quedan garantizadas las pérdidas o daños de los equipos pertenecientes al Asegurado tales como herramientas, accesorios, equipos para mantenimiento, etc., durante su transporte terrestre dentro del territorio nacional, incluso durante las operaciones de carga y descarga, y estancias durante un período máximo de 60 días desde la fecha en la que los bienes abandonaron la situación de riesgo asegurada.
- **Situaciones Indeterminadas:** Quedan garantizados los daños por incendio que sufran los bienes asegurados temporalmente localizados en cualquier situación no específicamente identificada en la póliza. De la presente garantía quedan excluidos los bienes durante su transporte.
- **Gastos de Defensa y Salvaguarda:** Se garantizan aquellos gastos en los que, de manera razonable y necesaria, incurra el Asegurado para la defensa y salvaguarda de los bienes asegurados con objeto de evitar o reducir los daños consecuencia de un siniestro.
- **Gastos de puesta en marcha:** Se garantizan los gastos en los que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si estos hubieran sido objeto de parada a consecuencia de un siniestro.
- **Gastos de comprobación de daños:** Se garantizan los gastos necesarios y razonables en los que incurra el Asegurado, con el objeto de comprobar o determinar los posibles daños, destrucción o pérdida en los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro.
- Se garantizan contra todo riesgo, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los daños y/o pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio, dentro del territorio nacional, incluyendo los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como en estancias intermedias extendiéndose esta garantía hasta el momento en que hayan sido entregados en el lugar de destino final.

21. - SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACION

Se hace constar expresamente que el valor total de los bienes asegurados descritos en la cláusula 4 del presente Pliego asciende a:

- **Continente: 125.028.771,00 €**
- **Contenido: 4.297.222,26 €**

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

- Daños eléctricos **200.000.-€**
- Objetos de valor especial **35.000.-€**

ROBO Y EXPOLIACIÓN DEL CONTENIDO Valor Total (100%)

Respecto al robo y expoliación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos de indemnización a primer riesgo por siniestro:

- Robo de "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso: **30.000 €** por siniestro
 - Robo de "metálico" contenido en muebles cerrados con llave de difícil transporte: **6.000 € por siniestro**
 - Expoliación de "metálico" en el interior del establecimiento asegurado: **30.000 € por siniestro**
 - Expoliación de "metálico" durante su traslado (transporte de fondos): **30.000 € por siniestro**
 - Desperfectos por robo: **60.000 € por siniestro**
 - Infidelidad de Empleados: **10.000 € por siniestro**

La garantía de robo y expoliación se aplica a continente, obras de mejora y contenido.

OTRAS GARANTÍAS incluidas a primer riesgo, salvo para "Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales" y para "Bienes en tránsito", cuyo valor está contemplado en las sumas aseguradas de Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones:

1. Bienes del Personal **20.000.- €**
2. Céspedes, árboles, plantas y arbustos **20.000.-€**
3. Reposición de documentos **50.000.-€**
4. Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales **600.000.-€**
5. Gastos de salvamento incurridos para cortar, o extinguir las consecuencias del siniestro: **Sublímite conjunto (*)**
6. Gastos de desescombro: **Sublímite conjunto (*)**
7. Gastos por la obtención de permisos y/o licencias: **Sublímite conjunto (*)**
8. Honorarios profesionales: **Sublímite conjunto (*)**
9. Obras Menores: **500.000.-€**
10. Daños Estéticos: **18.000.*€**
11. Honorarios de Peritos: **Sublímite conjunto con máximo en cualquier caso del 5 % de la indemnización y máximo de 12.000 euros**
12. Inhabitabilidad y Desalojamiento Forzoso **100.000.-€**
13. Extra costes **100.000.-€**
14. Pérdida de la información contenida en los equipos electrónicos **60.000.-€**
15. Descarga accidental de los sistemas de extinción de incendios **2.000.-€**
16. Superficies Pavimentadas: **Sublímite conjunto (*)**

17. Derrame de Líquidos o fluidos **Sublímite conjunto (*)**
18. Cimentación **Sublímite conjunto (*)**
19. Maquinaria y productos de procedencia extranjera: **Sublímite conjunto (*)**
20. Equipos electrónicos y ofimáticos: **60.000 € por siniestro y año.**
21. Nuevas Adquisiciones: **125.000 € por siniestro.**
22. Robo de Dinero: **50.000 € por siniestro y año.**
23. Reposición de patrones, moldes, modelos y matrices: **100.000 € por siniestro.**
24. Bienes de Terceros: **100.000 € por siniestro.**
25. Gastos de Contratación de Seguros: **3.000 € por siniestro.**
26. Gastos de Vigilancia: **30.000 € por siniestro.**
27. Vehículos en Reposo a Valor Real: **125.000 € por siniestro.**
28. Gastos de Alquiler de Equipos Informáticos: **20,000 € por siniestro.**
29. Bienes en tránsito: **15.000 € por siniestro y 30.000 € por año.**
30. Situaciones Indeterminadas: **30.000 € por siniestro.**
31. Gastos de Defensa y Salvaguarda: **Sublímite conjunto (*)**
32. Gastos de puesta en marcha: **Sublímite conjunto (*)**
33. Gastos de comprobación de daños: **Sublímite conjunto (*)**
34. Transporte de los bienes asegurados; **15.000 € por siniestro.**
35. Rotura de cristales: **40.000 € por siniestro.**

() "Sublímite conjunto": Se pacta expresamente que el sublímite máximo y conjunto por siniestro para las garantías a las que se asocia este término es del 5% de la suma asegurada de continente y contenido por situación de riesgo, según corresponda, con límite máximo en cualquier caso de 3.000.000.-€*

Se establece un límite máximo de indemnización en caso de siniestro por todo concepto de 27.000.000 €

22. FRANQUICIA

Franquicia General que afecta a todas las garantías, incluidas las siguientes: 800 €

Incendio, Rayo y Explosión

Daños por agua

Rotura de Cristales Robo y Expoliación

Franquicia especial Daños Eléctricos: **10% del siniestro, mínimo 60 €, máximo 600 €**

Franquicia especial Otras garantías: **10% del siniestro, mínimo 150 €, máximo 1.500€**

23. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y futuras modificaciones.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias

24. ESTIPULACIONES GENERALES

- **Cláusula de valor de reposición a nuevo:** En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por la póliza, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía tasaré los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
 - La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de (os bienes dañados o destruidos).

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.
 - Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
 - Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- **Compensación de Capitales:** Se establece expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por una o varias de las partidas aseguradas, tal exceso, podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.
 - **Cláusula de Cobertura Automática/Cláusula de Margen:** Queda acordado que, salvo pacto en contrario, las Sumas Aseguradas para Edificios y Maquinaria, Mobiliario e Instalaciones deben corresponder en cada momento a su Coste de Reposición a Nuevo. Igualmente, queda convenido que sobre dichos capitales, con exclusión de las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, se garantiza un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado sobre cada una de las partidas.

- **Ocurrencia:** El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados. Respecto de los Riesgos de la Naturaleza, todos y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerará como una sola pérdida.

25. TRAMITACIÓN Y LIQUIDACION DE SINIESTROS

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por este y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 15 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan).

Salvo que se indique otra forma de indemnización por parte del Asegurado, las indemnizaciones que hayan de realizarse con cargo a los siniestros serán abonadas por el Asegurador directamente a los reparadores o proveedores del bien dañado, incluso cuando por razones prácticas y/o de urgencia, tales proveedores y/o reparadores sean designados por el Asegurado.

Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 15 días desde que el Asegurador tenga en su poder toda la documentación necesaria.

Los pagos que deba hacer el Asegurador al Asegurado deberán realizarse en un plazo máximo de 15 días desde que el Asegurador tenga en su poder toda la documentación necesaria.

26. ESTIPULACIONES

- a) El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro. Esta estipulación se limita los bienes asegurados por el presente procedimiento de contratación, los cuales se detallarán en la póliza que se emita.
- b) La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.
- c) Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
- d) Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.
- e) En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas,
- f) El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

27. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de duración inicial del contrato será de UN (1) AÑO a contar desde las 00:00 horas del día 01/01/2025 hasta las 24 horas del día 31/12/2025.

El contrato podrá prorrogarse dos anualidades adicionales (1+1+1) siempre a acordar entre las partes.

La Aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

28. ERRORES U OMISIONES

El Asegurador indemnizará los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a través de la póliza a los bienes del Asegurado que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

1. Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
2. Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
3. Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados por parte del Asegurado al Asegurador, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

Esta cobertura tendrá un sublímite de 50.000 €.

29. INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al acuerdo de Gerencia de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A. en virtud de las competencias que tenía atribuidas por Consejo de Administración de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, de fecha 2 de julio de 2020, la Entidad integrante del sector público se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023.

La SMAP adjudicó el contrato basado en este acuerdo marco el 10 de junio de 2024 por medio del expediente CB AM 13/2024, con una duración de 12 meses más dos posibles prórrogas adicionales.

Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado en los Lotes 1 y 2 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

En base a dicha adjudicación, la comisión a percibir por el mediador y que será abonada por la entidad aseguradora adjudicataria será del 9% respecto de la prima finalmente contratada.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

30. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Atendiendo al artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sobre el cálculo del precio del contrato se ha realizado cuidadosamente que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado.

El precio del contrato se ha formulado en términos aplicables a tanto alzado a la totalidad de la prestación.

Con el fin de obtener la prima de salida, el presupuesto de licitación se ha calculado en base a los siguientes factores:

- Los riesgos objeto de cobertura descritos en el anexo I del PPTP.
- El capital aseguradora respecto del continente/contenido.
- Las coberturas y garantías mínimas exigidas.
- La siniestralidad histórica producida.
- Las primas finalmente suscritas en los últimos años.
- Impuestos aplicables (IPS, LEA), Consorcio de compensación de seguros.

El precio máximo de licitación total para el periodo del 01/01/2025 al 31/12/2025 (1 año) será de **60.000 €** impuestos incluidos.

18.- SINIESTRALIDAD

Se adjunta en documento aparte como ANEXO.

ANEXO

SINIESTRALIDAD

Fecha Ocurrencia	Estado	Subestado	Causa	Lugar	CCS	Reserva	Pagos
19/01/2021	CERRADO	BAJO FRANQUICIA	ROTURA CRISTALES	OFICINAS SMAP	NO	0,00€	0,00€
26/04/2021	CERRADO	INDEMNIZADO	IMPACTO VEHICULO	APARCAMIENTO MANACOR	NO	0,00€	3.145,73€
29/09/2021	CERRADO	BAJO FRANQUICIA	IMPACTO VEHICULO	APARCAMIENTO PARC DE LA MAR - ANTONI MAURA	NO	0,00€	0,00€
12/02/2022	CERRADO	INDEMNIZADO	IMPACTO VEHICULO	APARCAMIENTO MARQUES DE LA CENIA	NO	0,00€	280,00€
22/04/2022	CERRADO	INDEMNIZADO	ROBO / EXPOLIACION	APARCAMIENTO CALLE MANACOR	NO	0,00€	4.948,44€
31/05/2022	CERRADO	SIN CONSECUENCIAS	ROBO / EXPOLIACION	CAMINO JESUS	NO	0,00€	0,00€
08/06/2022	CERRADO	INDEMNIZADO	ACTOS VANDALICOS	ACCESO PEATONAL EN EL APARCAMIENTO DE VIA ROMA	NO	0,00€	272,20€
24/08/2022	CERRADO	INDEMNIZADO	ROTURA CRISTALES	APARCAMIENTO CALLE MANACOR CON MANUEL AZAÑA	NO	0,00€	359,20€
05/09/2022	CERRADO	INDEMNIZADO	ACTOS VANDALICOS	APARCAMIENTO CALLE MANACOR	NO	0,00€	1.471,00€
08/11/2022	CERRADO	INDEMNIZADO	FALLOS ELECTRICOS	CARRER ANTONI MAURA S/N	NO	0,00€	5.815,14€
21/11/2022	CERRADO	INDEMNIZADO	ROTURA CRISTALES	CALLE MANACOR	NO	0,00€	1.630,00€
06/02/2023	CERRADO	INDEMNIZADO	ACTOS VANDALICOS	APARCAMIENTO CALLE MANACOR	NO	0,00€	1.770,78€
14/03/2023	CERRADO	INDEMNIZADO	FENOME. ATMOSFERICOS	APARCAMIENTO DE SA RIERA	SÍ	0,00€	5.194,07€
27/12/2023	CERRADO	INDEMNIZADO	ACTOS VANDALICOS	APARCAMIENTO CALLE MANACOR	NO	0,00€	4.060,00€

En 2024 no se ha producido ningún siniestro.

BIENES A ASEGURAR Y CAPITALES

SITUACIÓN RIESGO	DIRECCIÓN	CONTINENTE	CONTENIDO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (M2)
Aparcament Comte d'Empúries	Carrer del Compte d'Empúries, s/n, 07004 Palma	1.556.250,00 €	75.670,90 €	2.075,00
Aparcament Manacor	Carrer de Manacor, núm. 60, 07006 Palma	10.711.500,00 €	269.386,24 €	14.282,00
Aparcament de Marquès de la Sènia	Carrer del Marquès de la Sènia s/n, 07014 Palma	11.807.250 €	407.193,77 €	15.743,00
Aparcament de sa Riera	Camí de Jesús s/n	6.169.500 €	171.997,17 €	8.226,00
Aparcament Antoni Maura - Parc de la Mar	Carrer Antoni Maura, s/n 07012 Palma	16.947.315,00 €	961.298,92 €	22.596,42
Aparcament Santa PAGESA	Plaça de Santa PAGESA, s/n, 07010 Palma	14.236.500,00 €	419.541,63 €	18.982,00
Aparcament Via Roma	Via Roma, s/n, 07012 Palma	16.152.750,00 €	829.567,53 €	21.537,00
Oficinas SMAP	Sant Joan de La Salle, número 6, 07003 Palma	551.250,00 €	391.361,78 €	735,00
Aparcament Xesc Forteza (Sa Calatrava)	Plaça Prevere Miquel Maura,1 -07001-Palma	900.000,00 €	30.000,00 €	-
Aparcament Es Jonquet	Carrer Sotles, 4 - 07003 - Palma	900.000,00 €	30.000,00 €	-
Aparcament Comtat del Rosselló	Plaça del Comtat del Rosselló- 07002- Palma	9.609.525,00 €	269.000,00 €	12.812,70
Aparcament Plaça Major	Carrer de la Riera,2 -07003	12.553.747,5 €	522.090,16 €	16.738,33
Recinto Ferial Son Fusteret	S'Indiotería, 07009, Palma	3.743.940,00 €	-	92.000,00
Pista deportiva Son Armadans	Carrer Tomàs Vila, 4-6-8. 07014 Palma	1.203.000,00 €	4.000,00 €	1.604,00
Aparcament Juan Gris	Carrer Juan Gris núm. 33, Palma	9.249.000,00 €	419.288,00 €	12.332,00
Aparcament Alexandre Rosselló (Avingudes)	Avda. Gabriel Alomar y Villalonga 2. 7006. Palma	8.178.000,00 €	316.216,00 €	10.904,00
Oficinas Francisco Rover,1	Calle Francisco Rover, 1	-	89.677,57 €	-
Plaça Can Alonso - mobiliari urbà (jocs infantils, aparells de gimnàstica, pèrgoles i jadineres)	Carrer de Castellarnau, 4, 07004 Palma, Illes Balears	85.000,00 €	-	-
LOCAL NUEVO 1	Carrer de la Riera,2 -07003	148.747,5 €	-	198,33
LOCAL NUEVO 2	Carrer de la Riera,2 -07003	69.144,00 €	-	86,43
LOCAL NUEVO 3	Carrer de la Riera,2 -07003	256.352,00 €	52.231,51 €	320,44

LOTE 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PANELES INFORMATIVOS DINÁMICOS Y ESTÁTICOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE PALMA

1.- OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

2. - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

CARTELES, VALLAS Y ROTULOS LUMINOSOS (SE ADJUNTA ANEXO I CON LA RELACIÓN)

3. - TOMADOR Y ASEGURADO

SOCIETAT MUNICIPAL D'APARCAMENTS I PROJECTES, S.A. – CIF A57060105

4.- DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Quando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACION: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

5.- ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

6.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

7.- RIESGOS CUBIERTOS

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- La **Responsabilidad Civil** que directa o subsidiariamente le sea exigida al Asegurado como titular de las instalaciones o aparatos objeto del seguro, así como las que se puedan derivar de los actos u omisiones de sus empleados o personas de las que legalmente deba responder pero con ocasión del desempeño de funciones específicamente relacionadas con las instalaciones o aparatos objeto del seguro.

-La Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de

R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

- El resarcimiento de los daños materiales.

- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

8.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la

legislación específica de esta materia.

- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

9.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra

persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

10.- LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de

acciones formuladas ante los tribunales españoles.

- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

11.- LÍMITES DE INEMNIZACIÓN

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 450.000 €

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 450.000 €

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

COBERTURAS SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES:

-COBERTURA BÁSICA: CONTRATADA

-R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO: CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 90.000,00 Euros por víctima.

-R.C. PRODUCTOS: NO CONTRATADA

-R.C. LOCATIVA: NO CONTRATADA

-R.C. CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL: NO CONTRATADA

12.- FRANQUICIA

Se aplica una franquicia con carácter general de 300,00 € por siniestro.

13.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Desde las 00:00 horas del 28 de Noviembre de 2024 hasta las 24:00 horas del 27 de Noviembre de 2025.

Se podrá prorrogar el contrato dos anualidades adicionales (1+1+1), a acordar entre las partes.

14.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al acuerdo de Gerencia de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, SA en virtud de las competencias que tenía atribuidas por Consejo de Administración de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, de fecha 2 de julio de 2020, la Entidad integrante del sector público se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023.

Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado en los Lotes 1 y 2 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

La SMAP adjudicó el contrato basado en este acuerdo marco el 10 de junio de 2024 por medio del expediente CB AM 13/2024, con una duración de 12 meses más dos posibles prórrogas adicionales.

En base a dicha adjudicación, la comisión a percibir por el mediador y que será abonada por la entidad aseguradora adjudicataria será del 9% respecto de la prima finalmente contratada.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

15.- PRIMA DEL SEGURO

Atendiendo al artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sobre el cálculo del precio del contrato se ha realizado cuidadosamente que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado.

El precio del contrato se ha formulado en términos aplicables a tanto alzado a la totalidad de la prestación.

Con el fin de obtener la prima de salida, el presupuesto de licitación se ha calculado en base a los siguientes factores:

- Los riesgos objeto de cobertura descritos en el anexo I del PPTP.
- Las coberturas, garantías mínimas exigidas y límites de indemnización.
- La siniestralidad histórica producida.

- Las primas finalmente suscritas en los últimos años.
- Impuestos aplicables.

El precio máximo de licitación total para el periodo del 1 año será de **1.800 €** impuestos incluidos.

16.- SINIESTRALIDAD

No existe siniestralidad hasta la fecha.

ANEXO I – BIENES ASEGURADOS

PANELES DINAMICOS		CAPITAL
Panel 1	Mediana Ma-19	14.568,50 €
Panel 2	Ma-19 / Edificio GESA	
Panel 3	Mediana Carrer Manacor 15-17	
Panel 4	Mediana Gabriel Alomar 9	
Panel 5	Aragon 5	
Panel 6	Aragon 85	
Panel 7	Mediana Av.Joan March 11	
Panel 8	31 Diciembre / Felix de les Marevelles	
Panel 9	Francesc Suau 11	
Panel 10	Comte de Sallent 18	
Panel 11	General Riera / Plaza Ramon Rotger	
Panel 12	Pascual Ribot 3	
Panel 13	Via Alemania 17	
Panel 14	Paseo Mallorca 11A	
Panel 15	Mediana Gabriel Roca, enfrente 13	
Panel 16	Gabriel Roca 1, enfrente de los Jardines de Santo Domingo de la Calzada	
Panel 17	Passeig Sagrera	
Panel 18	Av. Adolfo Suarez / enfrente lago Parc de la Mar	
PANELES ESTATICOS		CAPITAL
Panel 1	Via Alemania	2.637,34 €
Panel 2	Jesús - Cerdà	
Panel 3	Via Alemania	
Panel 4	Via Alemania - Jutjats	
Panel 5	Via Argentina	
Panel 6	Via Argentina - Ma-19	
Panel 7	Ramón y Cajal - Via Argentina	
Panel 8	Passeig Mallorca-Jaume III	
Panel 9	Andreu Torrens - Jesús	
Panel 10	Jesús - Anseml Turmeda	
Panel 11	Jesús - Anseml Turmeda	
Panel 12	Jesús - Germanetes	
Panel 13	Marquès - 31 desembre	
Panel 14	Jafuda Cresques	
Panel 15	Francesc Sancho	
Panel 16	Eusebio Estada	
Panel 17	Eusebio Estada	
Panel 18	Francesc Sancho - Esusebio Estada	
Panel 19	Gabriel Maura	
Panel 20	Abu - Yaya	
Panel 21	Plaça d'Espanya	
Panel 22	Alexandre Jaume	
Panel 23	Comtat de Rosselló	
Panel 24	Costa del Gas	
Panel 25	Manuel Azaña	
Panel 26	Manuel Azaña - Manacor	
Panel 27	Av. Portugal	
Panel 28	Passeig Mallorca - Jaume III	
Panel 29	Sant Miquel	
Panel 30	Pere Dezcallar	
Panel 31	Alexandre Rosselló	
Panel 32	Aragó - Güell	
Panel 33	Joan Massanet i Moragues	
Panel 34	Francesc Suau	
Panel 35	Benet Pons i Fabregas/Manacor	
Panel 36	Archiduc Lluís Salvador-Joan March	
Panel 37	Archiduc Lluís Salvador-Comte d'Empuries	
Panel 38	Av.Portugal - Via Roma	
Panel 39	Cuatro Campanas	
Panel 40	Aduanas	
Panel 41	Escollera	
Panel 42	Escollera	
Panel 43	Escollera	
Panel 44	Antoni Frontera - 31 Desembre	
Panel 45	Sa Gerereria	
Panel 46	Manacor	

LOTE 3: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS PANELES INFORMATIVOS DINÁMICOS Y ESTÁTICOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE PALMA

1.- OBJETO DEL SEGURO

La Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A gestiona las tareas de mantenimiento de los paneles de información situados en la ciudad de Palma. La tipología de los paneles se divide en Paneles dinámicos y paneles estáticos.

La finalidad de estos paneles es facilitar a los usuarios información en tiempo real o de forma permanente sobre la ocupación o ubicación de los aparcamientos de titularidad pública.

Es objeto de este pliego, la cobertura de una póliza que cubra los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan.

2. - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Equipos electrónicos según detalle en la relación adjunta ([ANEXO I](#))

3. - TOMADOR Y ASEGURADO

SOCIETAT MUNICIPAL D'APARCAMENTS I PROJECTES, S.A. – CIF A57060105

4.- DEFINICIONES

1. Prima, el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
2. Franquicia deducible, es la cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que en una indemnización por siniestro corre a cargo del Asegurado como propio Asegurador.
3. Carencia, el período durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.
4. Daño material, la destrucción o deterioro de los bienes.
5. Siniestro, todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo acaecimiento, coincidente en lugar y tiempo.
6. Valores en riesgo, es la valoración de los bienes materiales y patrimoniales asegurados, la cual se deberá hacer conforme a los criterios de valoración fijados en la póliza para cada uno de ellos, los cuales serán la referencia para el cálculo de la prima.
7. Suma asegurada / Limite de indemnización, el límite máximo de responsabilidad a cargo del Asegurador en caso de siniestro, fijado en cada uno de los riesgos cubiertos por la póliza.
8. Robo, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de bienes contra la voluntad del Asegurado mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.
9. Atraco o expoliación, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la

voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas.

10. Hurto, significa la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.

11. "Datos electrónicos" significa hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo

12. "Virus informáticos" significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptos, dañinos o no autorizados, que incluyen un conjunto de códigos o instrucciones no autorizadas e introducidas maliciosamente, de forma programada o de cualquier forma, y que se propagan por sí mismos a través de un sistema informático o una red de cualquier naturaleza. Los virus informáticos incluyen, pero no se limitan a, "caballos de troya", "gusanos" y "bombas lógicas o de tiempo".

13. "Portador externo de datos" significa el material portador de datos (medio de memorización para informaciones externas, legibles para maquinas, que es utilizable repetidamente, intercambiable por el usuario durante la operación normal y que, por sus características, permite ser almacenado habitualmente fuera de los equipos de procesamiento.

14. "Archivos informáticos" significa informaciones externas, o datos que se almacenan fuera de la unidad de cálculo, de mando y de memoria operativa, legibles para maquinas, contenidas en los portadores externos de datos.

15. "Equipo móvil" significa equipo dotado de ruedas para su desplazamiento.

16. "Equipo portátil" significa equipo que puede ser fácilmente transportado manualmente y diseñado para tal fin y generalmente dotado de asas o agarraderos.

5.- ÁMBITO TERRITORIAL

En el interior del recinto empresarial descrito en la situación del riesgo, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, para su reparación, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

Para los equipos móviles y/o portátiles, reseñados expresamente como tales en la póliza, será dentro del Territorio Español.

6.- RIESGOS CUBIERTOS

A.1 DAÑOS A EQUIPOS ELECTRÓNICOS

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Errores humanos, entendiéndose por tales los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia.

No se entiende por errores humanos la mala programación u operación de equipos electrónicos que originan simples pérdidas de información o informaciones erróneas, sin que se produzca daño material en el equipo o los portadores externos de datos.

2. Vicios ocultos, entendiéndose por tales los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.
3. Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.
4. Causas externas, como:
 - a) Incendio, humo, hollín, chamuscamiento, caída del rayo, explosión o implosión, así como los producidos con motivo de la extinción de incendios, derribos, evacuaciones o traslados, incluida la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de dichos hechos.
 - b) Acción del agua y humedad.
 - c) Hundimiento del terreno y suelos, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras, derrumbamiento, incluso parcial, de edificios, caída de aviones.
 - d) Tempestad, heladas y granizo.
 - e) Robo, atraco, expoliación y secuelas de los actos, incluidos los desperfectos causados para cometerlos o como consecuencia de los mismos.
5. Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
6. Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga.
7. Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como ralladuras y desconchados.
8. Operaciones accesorias, entendiéndose por tales las labores de limpieza, mantenimiento o traslado de la maquinaria en el interior del recinto, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
9. Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, no excluida específicamente.

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

1. Daños y pérdidas ocasionados porque el Asegurado no concierte un contrato de mantenimiento con los servicios oficiales de la marca fabricante o representante que ampare los equipos asegurados, y contemple la prestación regular de trabajos de control, mantenimiento y reajuste de funciones consistente en:
 - Control de seguridad y funcionamiento.
 - Limpieza y sustitución de elementos desgastables.
 - Mantenimiento preventivo.
 - Reparación de averías por desgaste.
 - Reparación de averías o daños por el funcionamiento normal sin influencia de perturbaciones de origen exterior.
2. Los gastos originados con ocasión de reparación, investigación o identificación de:
 - Defectos mecánicos o eléctricos, averías o mal funcionamiento de los equipos asegurados.
 - Daños a elementos, componentes y módulos de los equipos asegurados.

Estos daños quedarían garantizados en el caso de que el Asegurado pudiera probar que los mismos fueron causados por un evento exterior garantizado por la póliza.

3. Daños a cables, bandas, fusibles, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, tubos de rayos catódicos, válvulas eléctricas, focos luminosos y, en general, objetos de desgaste rápido y herramientas intercambiables. No obstante, se garantizan en caso de un daño a consecuencia de Incendio, humo, hollín, chamuscamiento, caída del rayo, explosión, implosión o Acción del agua.
4. Daños a materiales de consumo, tales como líquidos, cintas, papeles o películas, bienes en proceso de producción.
5. Daños a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un Seguro Obligatorio en virtud de cualquier Ley, reglamento u Ordenanza.
6. Daños a los bienes cuando sean instalados en aeronaves, artefacto aéreo o embarcación.
7. Daños a dinero en metálico, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía de dinero, o daños a las existencias contenidas en los equipos objeto del seguro.
8. Los gastos por la recuperación de archivos informáticos.
9. Los gastos por el incremento de los costes de operación, por el uso provisional de bienes ajenos.
10. Cualquier lucro cesante, pérdida de beneficios o pérdida consequential de cualquier clase.
11. Robo de los equipos móviles y/o portátiles cuando no estén guardados y/o encerrados bajo llave dentro de un edificio o en el interior del maletero de un vehículo de capota fija y en este caso, sólo se cubrirá el siniestro si tiene lugar entre las 7 y las 22 horas, debiendo estar el vehículo fuera de estas horas guardado en garaje cerrado o estacionamiento colectivo vigilado.

7.- RIESGOS DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Esta póliza no cubre perjuicios, daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados por:

1. Guerra civil o internacional, con o sin declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de tumultos populares, motines, huelgas ilegales, terrorismo, disturbios internos, sabotaje, inundaciones (según definición del Consorcio de Compensación de Seguros), erupciones volcánicas, terremotos, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

No obstante lo anterior, quedarán garantizados cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado prueben que el siniestro no ha tenido relación con tales hechos, o bien que sean considerados extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros, en cuyo caso, los daños serían indemnizables por dicho Organismo según la legislación vigente en la fecha de su ocurrencia.

2. Los siniestros calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional" y cualquier otro que sea declarado por las autoridades como un hecho no asegurable.
3. Multas y sanciones de cualquier naturaleza, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad.
4. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Acreedor.

5. Falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico, o eléctrico.
 6. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas, contaminación radiactiva, así como cualquier tipo de contaminación o polución, incluida la derivada de policloruros de bifenilos, terfenilos y productos que contengan asbestos. Están también excluidos los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
 7. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, así como daños estéticos.
 8. Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores, fabricantes o suministradores de los bienes asegurados.
 9. Los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.
 10. Experimentos, ensayos o pruebas de esfuerzo superior al normal a que intencionadamente se sometan aparatos y recipientes, incluyendo el equipo utilizado en el ensayo.
 11. Siniestros causados por fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
 12. La utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
 13. Hurto, así como todo daño o pérdida sufrido por desaparición o disminución, cuando una u otra se comprueben al efectuarse un inventario o revisión periódica u ocasional.
 14. Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o daños que tuviesen lugar durante los períodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por la aplicación de franquicias y/o detracciones económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedará amparada por esta póliza.
- En este supuesto el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el normativa propia y disposiciones complementarias que regulan el funcionamiento del Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que reciba del mismo la revertirá al Asegurador hasta el importe total indemnizado por éste. El Asegurado será responsable de los perjuicios derivados de demoras u omisiones por él incurridas frente al Consorcio de Compensación de Seguros.
15. Siniestros, debidos a la no realización de las diferentes pruebas de funcionamiento, o pruebas operacionales.
 16. Siniestros ocurridos durante el montaje o desmontaje de los bienes salvo si es para proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.
 17. Pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de datos electrónicos, que proviene de cualquier causa (incluyendo, pero no limitándose a, virus informáticos). No queda cubierto la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costes o gastos de cualquier naturaleza que resultan de los daños o pérdidas mencionados, sin tener en cuenta la contribución de cualquier otra causa o evento concurrente, o la secuencia de la pérdida. Sin embargo, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulta un siniestro de incendio o explosión, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño material que ocurra a los bienes asegurados por esta póliza.

18. Ocasionalmente a consecuencia de hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados por el riesgo A1 (Daños a equipos electrónicos), tales como amenazas terroristas, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.

19. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

20. Actividades ilegales o en contra de estipulaciones de los embargos de la ONU o la Unión Europea.

8.- RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

A) Valoración de los bienes materiales

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes materiales asegurados, viéndose reflejada dicha valoración en el ANEXO I de este pliego.

A.1 Valor de reposición, entendiéndose por tal el coste necesario para la completa reconstrucción o la adquisición y puesta en el lugar correspondiente de un bien nuevo, a ser posible igual y, en todo caso, similar, al bien asegurado. Siguiendo este criterio se ha valorado por el Tomador del Seguro los bienes, a efectos de fijación de los valores en riesgo, y a efectos de todos los siniestros parciales.

A.2 Valor real, entendiéndose por tal el valor de reposición menos una depreciación establecida en relación al grado de vetustez, la naturaleza, calidad, el uso, estado de conservación, modo de construcción, existencia de nuevos métodos o sistemas de trabajo y cualesquiera otras circunstancias concomitantes que afecten a los bienes asegurados en el momento del siniestro.

Siguiendo este criterio se ha valorado por el Tomador del Seguro los bienes, a efectos de todos los siniestros totales, con independencia de esto los valores en riesgo se fijará a valor de reposición.

B) Aseguramiento de los bienes

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para el aseguramiento de los bienes, por partidas, viéndose reflejados tales criterios en el ANEXO I de este pliego.

B.1 Valor total:

Se corresponde con el 100% de los valores en riesgo y su valor de reposición de la totalidad de los bienes asegurados. Sistema sujeto a la aplicación de la regla proporcional. Si con respecto a los valores en riesgo no se especifica otra cosa distinta, se entiende que el criterio utilizado es el de valor total.

B.2 Valor parcial:

La suma asegurada se limita a un porcentaje del valor total. Sistema también sujeto a la aplicación de la regla proporcional.

B.3 Primer riesgo:

Cantidad a tanto alzado, estimada por el Tomador del Seguro, sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes asegurados y sin aplicación de la regla proporcional.

C) Evaluación de los daños

Los daños materiales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los bienes asegurados, criterios que determinan los valores en riesgo, expresión económica del interés del Asegurado y empleando las siguientes precisiones con respecto a las distintas partidas:

1. Se calculará el valor de reposición de las partes o piezas desaparecidas, destruidas o inutilizadas y el coste de reparación de las dañadas.
2. Así mismo, se calculará el valor real de las máquinas o aparatos desaparecidos, destruidos o inutilizados.
3. Cuando el coste de la reparación sea superior al propio valor real de la máquina o aparato se indemnizará por el valor real. Caso contrario por el valor de reparación.

D) Evaluación de los gastos

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

E) Determinación de la indemnización

E.1 Partidas y sumas aseguradas:

Se tomarán en consideración los valores en riesgo para cada partida y cada riesgo, separadamente.

E.2 Compensación de capitales:

No obstante, en los siniestros de daños materiales, el Asegurador aceptará la compensación de valores en riesgo insuficientes mediante el aporte procedente de otras partidas aseguradas dentro del mismo riesgo y situación.

Todo ello condicionado a que la nueva reestructuración de capitales para poder liquidar el siniestro evitando o limitando la aplicación de la regla proporcional no origine un aumento de la prima total a pagar por ese riesgo y se proceda inmediatamente por el Asegurado a subsanar en la póliza, mediante el correspondiente aumento de

capitales y pago de prima desde la fecha de efecto de la anualidad en curso, la deficiencia de sumas aseguradas detectada.

E.3 Importe de la indemnización:

La indemnización se corresponderá con el montante de los daños y gastos tasados pericialmente de acuerdo con los criterios de valoración, aseguramiento y evaluación fijados en este artículo y que no sobrepasarán en ningún caso la Suma Asegurada.

E.4 Valor de reposición:

Cuando se haya fijado como criterio de aseguramiento el valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada, en lo que se refiere al exceso sobre el valor real, a la compra o reconstrucción de nuevos bienes, lo que se acreditará en el plazo de tres meses, mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El Asegurador irá haciendo efectiva la diferencia correspondiente al valor de reposición a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos.

El valor real de los bienes afectados habrá sido liquidado previamente, al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

E.5 Abandono:

Los restos de los bienes siniestrados serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono al Asegurador de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, en los casos de robo y expoliación, transcurrido un mes desde la sustracción, en caso de recuperación de los bienes, el Asegurado podrá optar por su abandono a favor del Asegurador, sin reintegrar a éste el importe de la indemnización recibida o por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya la hubiese percibido, deducido el montante de los posibles daños que hayan sufrido los bienes en cuestión.

10.- SUMA ASEGURADA

Se cubren los Daños a los Equipos Electrónicos cuya Suma Asegurada se eleva a 17.205,84 €.

11.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia general por siniestro de 250 €.

12.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Desde las 00:00 horas del 27 de Noviembre de 2024 hasta las 24:00 horas del 26 de Noviembre de 2025

Se podrá prorrogar el contrato dos anualidades adicionales (1+1+1), a acordar entre las partes.

13.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al acuerdo de Gerencia de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, SA en virtud de las competencias que tenía atribuidas por Consejo de Administración de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, de fecha 2 de julio de 2020, la Entidad integrante del sector público se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023.

Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado en los Lotes 1 y 2 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

La SMAP adjudicó el contrato basado en este acuerdo marco el 10 de junio de 2024 por medio del expediente CB AM 13/2024, con una duración de 12 meses más dos posibles prórrogas adicionales.

En base a dicha adjudicación, la comisión a percibir por el mediador y que será abonada por la entidad aseguradora adjudicataria será del 9% respecto de la prima finalmente contratada.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

14.- PRIMA DEL SEGURO

Atendiendo al artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sobre el cálculo del precio del contrato se ha realizado cuidadosamente que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado.

El precio del contrato se ha formulado en términos aplicables a tanto alzado a la totalidad de la prestación.

Con el fin de obtener la prima de salida, el presupuesto de licitación se ha calculado en base a los siguientes factores:

- Los riesgos objeto de cobertura descritos en el anexo I del PPTP.
- Las coberturas y garantías mínimas exigidas.
- La siniestralidad histórica producida.
- Las primas finalmente suscritas en los últimos años.
- Impuestos aplicables.

El precio máximo de licitación total para el periodo de 1 año será de **2.900 €** impuestos incluidos.

15.- SINIESTRALIDAD

No existe siniestralidad hasta la fecha.

ANEXO I – BIENES ASEGURADOS

PANELES DINAMICOS		CAPITAL
Panel 1	Mediana Ma-19	14.568,50 €
Panel 2	Ma-19 / Edificio GESA	
Panel 3	Mediana Carrer Manacor 15-17	
Panel 4	Mediana Gabriel Alomar 9	
Panel 5	Aragon 5	
Panel 6	Aragon 85	
Panel 7	Mediana Av.Joan March 11	
Panel 8	31 Diciembre / Felix de les Marevelles	
Panel 9	Francesc Suau 11	
Panel 10	Comte de Sallent 18	
Panel 11	General Riera / Plaza Ramon Rotger	
Panel 12	Pascual Ribot 3	
Panel 13	Via Alemania 17	
Panel 14	Paseo Mallorca 11A	
Panel 15	Mediana Gabriel Roca, enfrente 13	
Panel 16	Gabriel Roca 1, enfrente de los Jardines de Santo Domingo de la Calzada	
Panel 17	Passeig Sagrera	
Panel 18	Av. Adolfo Suarez / enfrente lago Parc de la Mar	
PANELES ESTATICOS		CAPITAL
Panel 1	Via Alemania	2.637,34 €
Panel 2	Jesús - Cerdà	
Panel 3	Via Alemania	
Panel 4	Via Alemania - Jutjats	
Panel 5	Via Argentina	
Panel 6	Via Argentina - Ma-19	
Panel 7	Ramón y Cajal - Via Argentina	
Panel 8	Passeig Mallorca-Jaume III	
Panel 9	Andreu Torrens - Jesús	
Panel 10	Jesús - Anseml Turmeda	
Panel 11	Jesús - Anseml Turmeda	
Panel 12	Jesús - Germanetes	
Panel 13	Marquès - 31 desembre	
Panel 14	Jafuda Cresques	
Panel 15	Francesc Sancho	
Panel 16	Eusebio Estada	
Panel 17	Eusebio Estada	
Panel 18	Francesc Sancho - Esusebio Estada	
Panel 19	Gabriel Maura	
Panel 20	Abu - Yaya	
Panel 21	Plaça d'Espanya	
Panel 22	Alexandre Jaume	
Panel 23	Comtat de Rosselló	
Panel 24	Costa del Gas	
Panel 25	Manuel Azaña	
Panel 26	Manuel Azaña - Manacor	
Panel 27	Av. Portugal	
Panel 28	Passeig Mallorca - Jaume III	
Panel 29	Sant Miquel	
Panel 30	Pere Dezcallar	
Panel 31	Alexandre Rosselló	
Panel 32	Aragó - Güell	
Panel 33	Joan Massanet i Moragues	
Panel 34	Francesc Suau	
Panel 35	Benet Pons i Fabregas/Manacor	
Panel 36	Archiduc Lluís Salvador-Joan March	
Panel 37	Archiduc Lluís Salvador-Comte d'Empuries	
Panel 38	Av.Portugal - Via Roma	
Panel 39	Cuatro Campanas	
Panel 40	Aduanas	
Panel 41	Escollera	
Panel 42	Escollera	
Panel 43	Escollera	
Panel 44	Antoni Frontera - 31 Desembre	
Panel 45	Sa Gerereria	
Panel 46	Manacor	

LOTE 4: SEGURO DE CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA SOCIETAT MUNICIPAL D'APARCAMENTS I PROJECTES, S.A. SMAP, APLICABLE A TODA LA PLANTILLA (SECTOR ORA, APARCAMIENTOS, BICIPALMA Y OFICINAS)

1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de la presente contratación es la suscripción, por parte de SMAP, de la póliza de seguro de Convenio Colectivo de Accidentes del personal de la SMAP, aplicable a toda la plantilla, cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (*Artículo 42 del Convenio Colectivo del personal de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A. en vigor*) dicha póliza de seguro reemplazará a la póliza que actualmente tiene suscrita SMAP con la compañía aseguradora Markel Insurance se Sucursal en España, con número 023S00115ACO.

Los riesgos que se produzcan con ocasión o como consecuencia del trabajo, se cubrirán de acuerdo con el siguiente desglose:

- Muerte.
- Gran invalidez.
- Invalidez absoluta para cualquier tipo de actividad.

Las empresas tendrán a disposición de los representantes de los trabajadores copia de la correspondiente póliza.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que durante la vigencia del contrato se apruebe un nuevo convenio colectivo aplicable a dicho sector, la póliza continuará vigente siempre que se mantengan inalterados los riesgos objeto de cobertura y capitales asegurados. En caso de incrementarse los capitales, se podrá reajustar la prima de forma proporcional a dicho incremento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP.

Nº de póliza actual: 023S00115ACO
Ramo: Accidentes Colectivos

2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: SOCIETAT MUNICIPAL D'APARCAMENTS I PROJECTES, S.A (SMAP)

Asegurados: Compone el colectivo asegurado la totalidad de los empleados/as en activo de SMAP, que desempeñan funciones retribuidas al Tomador del Seguro.

En el colectivo asegurado, como empleados, se Incluyen el personal laboral (ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal o cualquier otra modalidad prevista por el Estatuto de los Trabajadores), el personal eventual.

El número actual de este Colectivo es de 285 asegurados. (Se adjunta ANEXO con el colectivo asegurado).

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas. Mantendrá la condición de Asegurado de las pólizas que se contraten el asegurado que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos que a continuación se indican, hasta los 70 años de edad para la cobertura de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE LABORAL y hasta los 67 años para la cobertura de GRAN INVALIDEZ E INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE LABORAL, siempre y cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones que dan la condición de asegurado enumeradas con anterioridad.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador.

No se pretende que se indemnice a este personal por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de las limitaciones en la actividad previas, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente. No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

- En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Hermanos por partes iguales.

5) Herederos legales.

- Por tanto, se conviene expresamente que, el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de accidentes suscrita por el Tomador en beneficio del grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cual sea la compañía aseguradora existente en cada momento, la compañía aseguradora adjudicataria de este concurso aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s anterior/es, y en tanto en cuanto no sean sustituidas por otra nueva designación, por testamento o cualquiera otra manifestación de la voluntad del Asegurado efectuados con fecha posterior a dicha designación.

3. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

Riesgo Profesional

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante la prestación del servicio que corresponda como empleado del Tomador.

En todo caso tendrán la consideración de accidente laboral los accidentes que el Asegurado sufra

con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar de trabajo (accidente "in itinere") y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia por los empleados, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional y/o incluidos en el Plan Formación correspondiente y/o vigente cada año.

4. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

5. GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS POR GRUPO

Las garantías y capitales mínimos por Asegurado son los siguientes:

- **FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE LABORAL: 33.000,00 EUR**
- **GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL: 33.000 EUR**
- **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE LABORAL: 33.000,00 EUR**

Las indemnizaciones por Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez derivada de accidente no son acumulativas entre sí.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones. La efectividad de las nuevas condiciones será cuando se establezca en el Convenio Colectivo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

Consideración de Invalidez Permanente y establecimiento del grado: Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.

En caso de que los Organismos competentes de la Seguridad Social no tengan competencia respecto del Asegurado, para dictaminar la Incapacidad, será un médico del Asegurador, que tras el análisis de todos los informes médicos solicitados así como del reconocimiento médico del Asegurado, determine si el Asegurado se halla en situación de Incapacidad permanente en el grado de Absoluta. En caso de existir discrepancias entre el Asegurador y el Asegurado respecto de la determinación de la Incapacidad permanente se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

7. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS:

- **FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE LABORAL**

Por esta garantía el asegurador, en caso de defunción accidental del asegurado, entendiendo como accidente la causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, tanto en el ejercicio de su actividad o profesión, asume el pago de esta prestación.

El infarto de miocardio y el accidente cerebro-vascular tendrán la consideración de accidente solo cuando estén calificados como Accidente de Trabajo por el organismo competente.

Quedará incluido de forma expresa el uso y conducción de motocicleta, excepto en la práctica deportiva, y siempre que el accidente sea calificado como Laboral por el organismo cuando la garantía así lo precise.

- **GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL**

La Gran Invalidez es la incapacidad permanente que imposibilita el desarrollo normal de la vida del asegurado, tanto en su aspecto laboral como probado, y que hace que precise la ayuda de terceras personas para realizar las funciones vitales básicas.

- **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE LABORAL**

Es aquella que imposibilita el desarrollo de cualquier profesión al asegurado.

8. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

Al inicio de la cobertura se facilitará listado inicial de asegurados. La inclusión en la póliza que se emita para todos los colectivos a asegurar, será automática pues se trata de pólizas objetivas tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que las integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

Al final del periodo de un año, se procederá a facilitar listado actualizado de asegurados a efectos de regularizar la póliza.

8. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No se aplicarán exclusiones de cobertura como consecuencia de accidentes ocurridos previamente a la entrada en vigor de la póliza, aunque exista relación con el nuevo accidente cubierto por esta póliza. Las consecuencias de los accidentes acaecidos con fecha anterior a la póliza serán indemnizados por la póliza en vigor a fecha del accidente.

Para las garantías de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio quedarán excluidos, los riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Así mismo quedarán excluidos:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- La práctica como profesional de cualquier deporte.
- A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
- Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

9. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

10. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

1. Si la causa del siniestro es un accidente, queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
2. Si la causa del siniestro es una enfermedad profesional, y así ha sido declarado por los organismos públicos competentes, la fecha de siniestro será para el fallecimiento la de ocurrencia de éste y para la Invalidez, la fecha de la declaración de invalidez en el ámbito de la Seguridad Social básica y, concretamente, la fecha del dictamen de la unidad de valoración médica o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional
3. Cuantía de indemnización a abonar en cada caso:
 - ☒ En caso de accidente el capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquel.
 - ☒ En caso de enfermedad profesional, el capital asegurado a indemnizar por la garantía de fallecimiento será el capital vigente en la fecha de ocurrencia del fallecimiento; para las garantías de incapacidad permanente será el capital vigente en la fecha de la declaración de invalidez en el ámbito de la Seguridad Social o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias.
4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por accidente:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.

Cuando el accidente es declarado o aceptado como accidente laboral por la Mutua de Accidentes de Trabajo o por el Organismo jurisdiccional competente en sus resoluciones o sentencias firmes, únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del accidente.

5. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

6. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
7. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
8. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.
9. Libro de Familia.
10. Cualquier otra documentación que acorde a la normativa de aplicación en cada momento pueda resultar exigible por la aseguradora.

B) En caso de Gran Invalidez o de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).
4. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio.
5. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
6. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

11. OPERATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

- ☐ La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- ☐ El licitador adjudicatario emitirá la póliza de seguro para el colectivo asegurado con carácter innominado sin perjuicio de poder remitir listado de asegurados a la compañía para el caso de que se precisen emitir certificados de cobertura con identificación de

asegurados.

- ☐ El licitador aportará en su oferta la prima por asegurado que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación.
- ☐ En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, aportará a la empresa adjudicataria el número de asegurados para actualizar la póliza sin que esto suponga modificación de contrato sino únicamente actualización de asegurados.
- ☐ El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a la información aportada por el Tomador indicada en el punto anterior la prima por asegurado ofertada en el concurso y que sirvieron de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.
- ☐ El número de asegurados se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.
- ☐ A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 40 % de los efectivos totales calculados.
- ☐ Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

12. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN

Tratándose de un traspaso de pólizas, éste se producirá en bloque, para la totalidad de los colectivos a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

El licitador deberá incluir en la oferta un modelo de Certificado informativo de seguro con explicación, lo más amplia y clara posible, del ámbito de cobertura, garantías cubiertas, exclusiones, etc. así como instrucciones y documentación a aportar en caso de siniestro.

En caso de resultar adjudicatario, dicho Certificado se incluirá en el portal para empleados públicos, en el marco de la acción social del Tomador, por lo que el licitador, en caso de resultar adjudicatario, deberá tenerlo preparado en el momento de entrada en vigor de la cobertura.

13. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, semestralmente completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- o Número de expediente.
- o Datos del Asegurado.
- o Fecha de ocurrencia del accidente.
- o Fecha de comunicación del siniestro.
- o Fecha de entrega de la documentación completa.
- o Importe pagado o reservado por cada garantía cubierta.
- o En su caso, fecha del anticipo.
- o Fecha de pago.
- o Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado).

14. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración inicial del contrato será de UN AÑO a contar desde las 00:00 horas del día 1 enero de 2025 hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes por periodos de un año adicional. En el caso de no prorrogar el contrato habrá de comunicarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento, acompañando en dicha comunicación información de siniestralidad del riesgo para todo el periodo asegurado desglosada por siniestro y términos económicos (pagos, reservas, valoración total, etc).

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder los tres años (1+1+1).

En caso de renuncia a la nueva prórroga, o llegado el tiempo máximo de vigencia, las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de prórroga forzosa para la empresa Aseguradora adjudicataria, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tiempo de prórroga efectiva, es decir, en caso de prórroga forzosa el importe del precio a satisfacer a la empresa Aseguradora será proporcional a los días de vigencia de los seguros.

La Aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

15. MEJORAS

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, siempre que así se haya establecido en los criterios de adjudicación reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

16. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023.

La SMAP adjudicó el contrato basado en este acuerdo marco el 10 de junio de 2024 por medio del expediente CB AM 13/2024, con una duración de 12 meses más dos posibles prórrogas adicionales.

En base a dicha adjudicación, la comisión a percibir por el mediador y que será abonada por la entidad aseguradora adjudicataria será del 11% respecto de la prima finalmente contratada

La administración y mediación del presente contrato se llevará a cabo por Deasterra Partners SL.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador

del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos, altas, bajas, etc.

17.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago será mediante domiciliación bancaria, gestionada por la aseguradora.

El Asegurador deberá remitir al Tomador y, paralelamente y de forma meramente informativa, al Mediador, un documento requiriendo el pago del recibo que corresponda con una antelación mínima de un mes a la fecha de efecto de ese recibo. Dicho documento deberá contener los siguientes datos: ramo y nº de póliza, prima neta, impuestos y recargos de aplicación, prima total y fecha de efecto y vencimiento del recibo.

En el supuesto de tratarse de una nueva contratación y de no poder ser observado el plazo mínimo de un mes, en todo caso el documento será remitido al Tomador a la mayor brevedad atendiendo a la fecha de efecto de la póliza.

La prima se pagará de forma anual.

El Tomador del seguro pagará la prima que corresponda atendiendo a la normativa y a la legislación aplicable en cada momento.

17. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Se establece una **Prima Total ANUAL Máxima de 3.000 €.**

En el importe de la prima total ofertada se encontrarán comprendidos la totalidad de los impuestos legalmente aplicables

18. CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).